

Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**MOTIVO DE LA DECISIÓN**

Resolver la petición de redención de pena elevada en favor de JHON JAIRO BUSTAMANTE ORDUZ C.C. No. 13.862.080, privado de la libertad en el CPMS San Vicente De Chucuri, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. El antes mencionado cumple pena de 96 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, impuesta el 19 de mayo de 2022 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad, en contra de JHON JAIRO BUSTAMANTE ORDUZ, identificado con C.C 13.862.080, por el punible de acceso carnal violento, negándole los subrogados penales.

2. A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIF No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DIAS
18395067	27/11/2021	31/12/2021	144	ESTUDIO	144	12
18445384	01/01/2022	31/03/2021	372	ESTUDIO	372	31
18528813	01/04/2022	23/06/2022	336	ESTUDIO	336	28
18528813	24/06/2022	30/06/2022	56	TRABAJO	56	3.5
18616237	01/07/2022	30/09/2022	632	TRABAJO	632	39.5
18706219	01/10/2022	31/12/2022	632	TRABAJO	632	39.5
<b>TOTAL REDENCIÓN</b>						<b>153.5</b>

• **Certificados de calificación de conducta**

Nº	PERIODO	GRADO
8594264	24/11/2021 - 23/02/2022	BUENA
8731857	24/02/2022 - 23/03/2022	BUENA
8851057	24/05/2022 - 23/08/2022	BUENA
8961945	24/08/2022 - 23/11/2022	EJEMPLAR
CERTIFICACION	24/11/2022 - 24/01/2023	EJEMPLAR



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

3. Las horas certificadas le representan al penado 153.5 días (5 meses 3.5 días) de redención, atendiendo que su conducta en el penal ha sido buena o ejemplar y su desempeño en las labores realizadas sobresaliente, conforme lo preceptuado en los artículos 82, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

4. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de junio de 2021, por lo que a la fecha lleva 20 meses 24 días de pena física, que sumado a la redención de pena acá de: (i) 5 meses 3.5 días, arrojan un total de 25 meses 27.5 días de pena efectiva.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

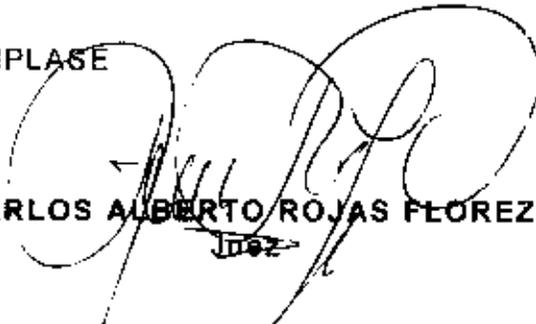
**RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER a JHON JAIRO BUSTAMANTE ORDUZ 5 meses 3.5 días de redención, por las actividades realizadas en el penal.

SEGUNDO: DECLARAR que el ajusticiado ha cumplido una penalidad efectiva de 25 meses 27.5 días.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ  
Juez